



Las reglas de divulgación relacionadas al clima de la SEC y su impacto en las empresas en México

¿Qué sucedió?

El 6 de marzo de 2024, la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (SEC, por sus siglas en inglés) adoptó [nuevas reglas](#) que requerirán a las empresas públicas en Estados Unidos (EE. UU.) divulgar información sobre los riesgos climáticos, que podrían, razonablemente, tener un impacto material en la estrategia de negocios, los resultados en las operaciones o en la condición financiera.

Aspectos destacados

Las empresas que cotizan en bolsa en EE. UU. deberán cumplir con los requisitos de divulgación de estas reglas, que incluyen a empresas de todos los sectores que tengan valores registrados y estén obligadas a presentar informes periódicos ante la SEC. En nuestra publicación [“SEC adopta reglas de divulgación relacionadas al clima”](#) encontrarás los detalles sobre los nuevos requisitos. Si bien hay cierto alivio para las entidades registrantes más pequeñas, ninguna entidad registrante está exenta.

Las reglas de divulgación climática de la SEC tienen como objetivo mejorar y estandarizar las divulgaciones relacionadas con el clima. Las reglas pretenden abordar las necesidades de los inversionistas de obtener información más consistente, comparable y confiable sobre los efectos de los riesgos climáticos en el negocio y cómo la empresa los ha cubierto o planea cubrir.

Las reglas requerirán divulgaciones en los documentos de registro inicial y en los informes periódicos, como la Forma 10-K para emisores o declarantes nacionales de EE. UU. y la Forma 20-F para emisores privados extranjeros (FPI¹ por sus siglas en inglés). Las divulgaciones se requerirán prospectivamente, con información retrospectiva requerida de períodos anteriores solo si se ha divulgado previamente en algún documento entregado a la SEC, lo que puede ayudar a facilitar la transición.

¹ Los FPI son emisores extranjeros que no son gobiernos extranjeros o emisores cuyos valores de voto en circulación, en más del 50%, son propiedad directa o indirecta de residentes de Estados Unidos; y que cumplan cualquiera de lo siguiente: la mayoría de los ejecutivos o directores son ciudadanos o residentes de Estados Unidos, más del 50% de los activos del emisor se encuentran en Estados Unidos, o el negocio del emisor se administra principalmente en Estados Unidos.

¿Cómo impacta esto a las empresas en México?

Los requerimientos de las divulgaciones establecidas por estas reglas no solo aplican a las empresas con sede en EE. UU., sino también a las empresas extranjeras listadas en bolsas de valores estadounidenses sujetas a las regulaciones de divulgación de la SEC.

Por lo tanto, las empresas con su matriz principal en México listadas en bolsas de valores estadounidenses se verán afectadas por las nuevas reglas de divulgación y deberán divulgar información sobre cómo los riesgos relacionados con el clima pueden afectar su negocio y operaciones, así como las estrategias que están implementando para mitigar estos riesgos. Esto aplica tanto a las empresas clasificadas como FPI o como a aquellas consideradas como declarantes nacionales, según las reglas establecidas por la SEC.

Además, otras empresas en México pueden verse indirectamente afectadas por las nuevas reglas de divulgación relacionadas de la SEC de varias maneras:

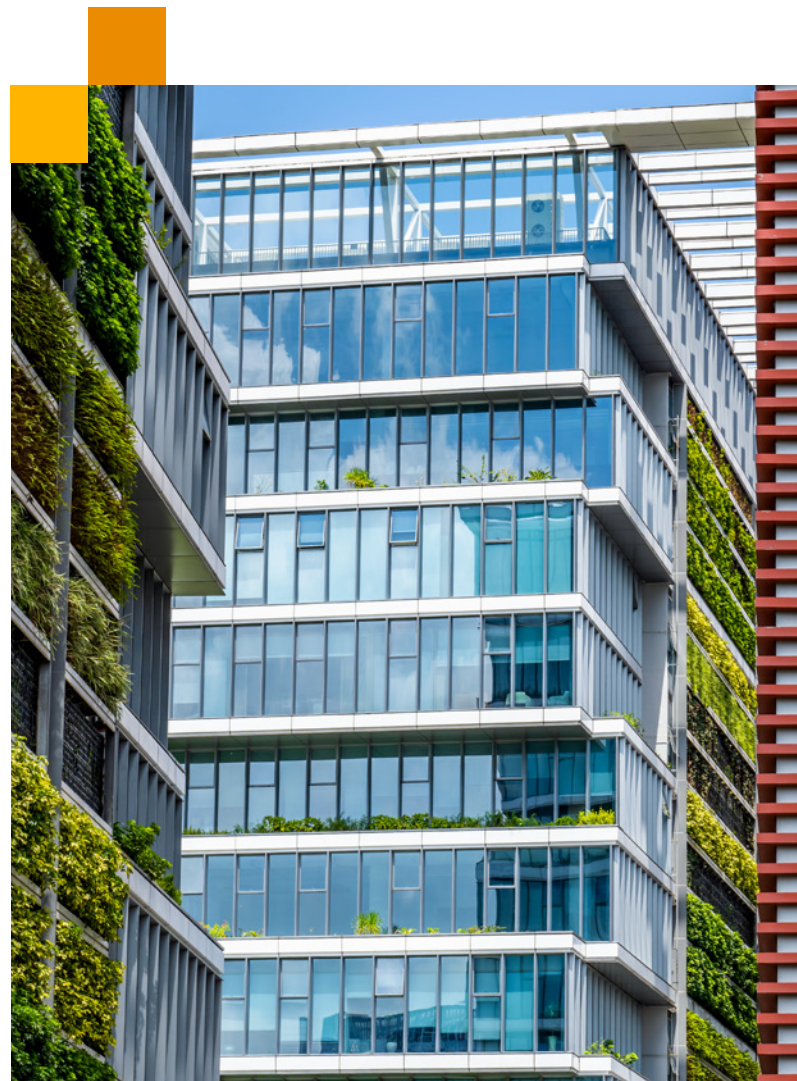
1. Empresas mexicanas que son subsidiarias de grupos cuya matriz o holding está listada en una bolsa de valores estadounidense (ya sea como una emisora nacional o un FPI) pueden recibir requerimientos de información para la preparación de las divulgaciones requeridas y reportarle a la matriz para que se puedan preparar los estados financieros del grupo y cumplir con las reglas de la SEC.
2. Grupos mexicanos con operaciones o inversiones en EE. UU. pueden estar sujetos a estas reglas si sus subsidiarias o afiliadas están listadas directamente en la SEC.
3. Aunque las normas de la SEC no requieren la divulgación de información sobre emisiones de las empresas en la cadena de valor de una entidad registrante, las empresas mexicanas que suministran productos o servicios a empresas sujetas a las nuevas normas de divulgación climática pueden enfrentar solicitudes adicionales de información. Estas solicitudes pueden estar relacionadas con su propia gestión ambiental y administración de riesgos climáticos, y se requerirán con el objetivo de respaldar las divulgaciones de riesgos relacionados con el clima requeridas por un registrante.

También es importante considerar que las empresas mexicanas, aunque no estén sujetas a las regulaciones de la SEC, pueden enfrentar presiones por parte de inversionistas, partes interesadas y la comunidad internacional para mejorar sus divulgaciones climáticas y adoptar prácticas más sostenibles en respuesta a las tendencias regulatorias globales y las expectativas de las partes interesadas u otras regulaciones globales o locales.

¿Las divulgaciones requeridas para los FPI mexicanos son diferentes a las requeridas para las emisoras nacionales en EE. UU.?

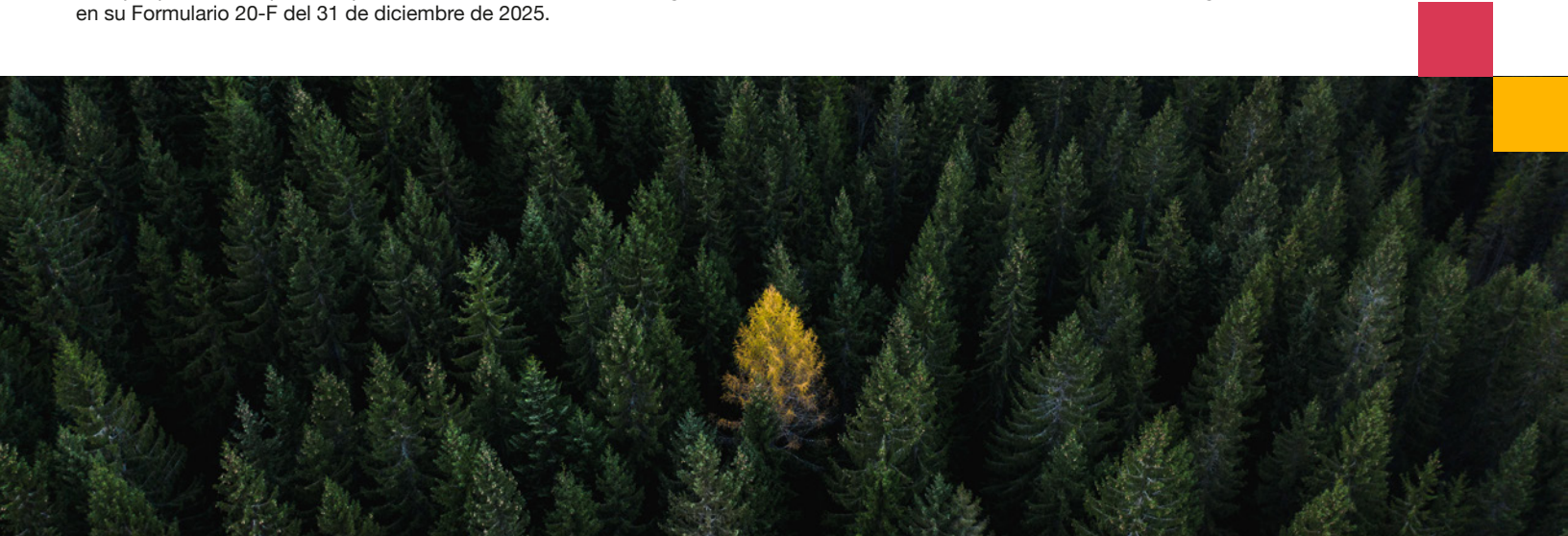
Las nuevas reglas aplican tanto a los emisores nacionales como a los extranjeros (FPI) y en las formas anuales (Forma 10-k y 20-F), así como en los documentos de registro inicial (Formas S-1 y F-1) se crea una nueva sección denominada "Divulgación relacionada con el clima". Las divulgaciones requeridas pueden incluirse en esta sección u otras partes en las formas de registro o de informe anual (por ejemplo, en la sección de Análisis de la Administración [MD&A por sus siglas en inglés] o en la sección de Factores de Riesgo). Las instrucciones de la nueva sección resaltan que los registrantes deben considerar incluir referencias cruzadas a las divulgaciones ubicadas en otras partes del documento para mejorar la presentación para los inversionistas. Las nuevas reglas también requieren ciertas divulgaciones en los estados financieros auditados.

Con base en lo anterior, los requisitos y el plazo para reportar dependerán del tamaño de la empresa, como se indica en la siguiente tabla:



	Divulgación y efectos en los estados financieros	Emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y aseguramiento relacionado		
Tipo de entidad registrante	Divulgaciones distintas de las emisiones de GEI	Emisiones de GEI de Alcance 1 y 2 ⁶	Aseguramiento limitado	Aseguramiento razonable
Declarantes acelerados grandes ²	Inicio del Año Fiscal 2025	Inicio del Año Fiscal 2026	Inicio del Año Fiscal 2029	Inicio del Año Fiscal 2033
Declarantes acelerados ³ (distintos de SRC y EGC)	Inicio del Año Fiscal 2026	Inicio del Año Fiscal 2028	Inicio del Año Fiscal 2031	No aplicable
Empresas de informes más pequeñas (SRCs por sus siglas en inglés) ⁴ , empresas de crecimiento emergente (EGCs por sus siglas en inglés) ⁵ y declarantes no acelerados	Inicio del Año Fiscal 2027	No aplicable	No aplicable	No aplicable

* Como se utiliza en este gráfico, "Inicio del Año Fiscal" se refiere a cualquier año fiscal que comience en el año calendario indicado. Por ejemplo, un FPI que califique como un declarante acelerado grande con año fiscal calendario comenzaría a incluir divulgaciones en su Formulario 20-F del 31 de diciembre de 2025.



2 La única diferencia entre las condiciones para convertirse en un declarante acelerado grande y las condiciones para convertirse en un declarante acelerado (descritas en SEC 3125.21) es el umbral de flotación pública mundial en la condición (i) de la definición de declarante acelerado (ver abajo) (\$700 millones de dólares o más). Cuando un emisor se convierte en un declarante acelerado grande, sigue siendo grande, salvo que el emisor determine al final de su año fiscal que ha dejado de cumplir con los requisitos (ver SEC 3125.32).

3 La definición de "declarante acelerado" se establece en la Regla 12b-2 de la Ley de Intercambio. Un emisor es un declarante acelerado después de cumplir por primera vez todas las siguientes condiciones al final de su año fiscal: (i) el emisor tenía un valor de mercado mundial agregado de las acciones comunes con derecho a voto y sin derecho a voto en manos de sus no afiliados (comúnmente conocido como flotación pública mundial) de \$75 millones de dólares o más, pero menos de \$700 millones de dólares, al último día hábil del segundo trimestre fiscal más reciente del emisor; (ii) el emisor ha estado sujeto a los requisitos de la Sección 13(a) o 15(d) de la Ley de Intercambio durante al menos doce meses calendario; (iii) el emisor ha presentado al menos un informe anual de conformidad con la Sección 13(a) o 15(d) de la Ley de Intercambio; y (iv) el emisor no cumple con los requisitos para las empresas de informes más pequeñas según los ingresos de la prueba 14 en el párrafo (2) o (3)(iii)(B) de la definición de "empresa de informes más pequeña" en la Regla 12b-2 de la Ley de Intercambio, según corresponda.

4 El término "empresa de informes más pequeña" (SRC) se define en S-K 10(f) como un emisor que cumple con lo siguiente de manera anual, calculado en el último día hábil de su segundo trimestre fiscal completado más recientemente: (i) el emisor no es: (a) una entidad de inversión; (b) un emisor respaldado por activos; o (c) una subsidiaria mayoritariamente propiedad de una matriz que no es un SRC; y (ii) el emisor cumple con cualquiera de lo siguiente: (a) tenía una flotación pública de menos de \$250 millones de dólares o (b) tenía ingresos anuales de menos de \$100 millones de dólares y: (1) sin flotación pública o (2) una flotación pública de menos de \$700 millones de dólares.

5 El término "empresa en crecimiento emergente" (EGC) se define en la Regla 12b-2 de la Ley de Intercambio y la Regla 405 de la Ley de Valores. Una EGC es un emisor que tuvo ingresos brutos anuales totales de menos de \$1.235 mil millones de dólares durante su año fiscal más reciente.

6 Las emisiones de alcance 1 son emisiones directas de gases de efecto invernadero derivadas de las operaciones que son propiedad del registrante o que están bajo su controladas y las emisiones de alcance 2 son emisiones indirectas de gases de efecto invernadero por la generación de electricidad, vapor, calefacción o refrigeración adquiridos o comprados y consumidos por operaciones que son propiedad del registrante o que están bajo su control.

¿Cómo deben prepararse las empresas mexicanas para estos cambios?

Las empresas mexicanas deben centrarse en varios aspectos relacionados con las nuevas reglas de divulgación climática de la SEC, que incluyen:

- **Alcance de las reglas:** las empresas deben determinar si están directamente sujetas a las regulaciones de la SEC debido a su cotización en una bolsa de valores estadounidense u otras conexiones comerciales significativas con entidades que están listadas
- **Estrategias de mitigación y adaptación:** las empresas pueden comenzar a considerar o evaluar si necesitan empezar a producir y recopilar nueva información para responder a la nueva regulación y/o mejorar la calidad y cantidad de información que tienen y proporcionan en sus informes de sostenibilidad con respecto a cómo el cambio climático afecta a sus negocios, operaciones y estrategias. También podría ser una buena oportunidad para identificar o trabajar en estrategias para mitigar los impactos negativos del cambio climático en sus operaciones, adaptarse a un entorno empresarial cambiante y sostenible, y gestionar los riesgos relacionados con el clima relevantes para sus operaciones
- **Transparencia y responsabilidad:** las empresas deben demostrar transparencia y responsabilidad al divulgar información precisa, relevante y verificable sobre su desempeño climático y acciones para abordar los desafíos climáticos

¿Cómo se comparan las reglas de la SEC relacionadas con el cambio climático con otros marcos globales de sostenibilidad?

Las reglas finales emitidas por la SEC aprovechan algunos conceptos del marco de divulgación desarrollado por el Grupo de Trabajo sobre Divulgación Financiera relacionada con el Clima (TCFD, por sus siglas en inglés), creado por el Consejo de Estabilidad Financiera, que también es la base de otros nuevos requisitos de informes obligatorios en EE. UU. y a nivel mundial.

Sin embargo, las reglas finales de la SEC difieren en muchos aspectos de otras nuevas regulaciones y estándares, como la Directiva de Informes de Sostenibilidad Corporativa de la Unión Europea, los Estándares de Divulgación de Sostenibilidad de las Normas Internacionales de Información Financiera y las leyes de divulgación climática de California.

Además, aunque existe un amplio interés en la interoperabilidad, es decir, la capacidad de utilizar divulgaciones preparadas bajo otro marco para cumplir con los requisitos de divulgación, no hay disposiciones de equivalencia en las nuevas reglas. No obstante, la SEC señaló que "observará cómo se desarrolla la presentación de informes bajo los requisitos y prácticas internacionales de presentación de informes relacionados con el clima antes de tomar cualquier determinación sobre si dicho enfoque resultaría en información consistente, confiable y comparable para los inversores". En ese caso, es importante que las empresas evalúen los diferentes requisitos, los recursos que se necesitarán y los plazos para garantizar el cumplimiento de los diferentes marcos, si corresponde.

Por último, el 13 de mayo de 2024, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y Sostenibilidad (CINIF) publicó las dos primeras Normas de Información de Sostenibilidad (NIS) para empresas que reportan bajo Normas de Información Financieras (NIF) mexicanas. Estas dos nuevas normas: "Marco Conceptual de las Normas de Información de Sostenibilidad" (NIS A-1), e "Indicadores Básicos de Sostenibilidad" (NIS B-1), representan la primera etapa de su estrategia para la emisión de NIS y entrarán en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1 de enero de 2025.